

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

**C-VSC-PARI-LA-0041**

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

*Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.*

**FIJACIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	0844-73	VSC 1025	30/10/2024	CE-VSC-PAR-I-231	21/11/2024	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
2	15661	VSC 799	12/09/2024	CE-VSC-PAR-I-226	18/12/2024	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**

## **PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

**C-VSC-PARI-LA-0041**

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

*Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.*

**FIJACIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2024**

**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

**CE-VSC-PAR-I-231**

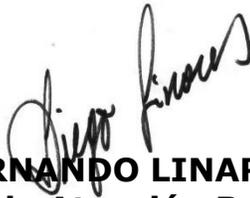
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 1025 del 30 de octubre de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA, SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0844-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No. 0844-73, la cual se notifico a NANCY MERCEDES NIÑO CESPEDES mediante notificación electrónica radicado No. 20249010557671 el día 05 de noviembre de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 21 de noviembre del 2024, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2024.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001025

DE 2024

( 30 de octubre de 2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA,  
SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0844-73 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N° 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 25 de abril de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS mediante Resolución DSM No. 489, otorgó Licencia de Explotación No. **0844-73**, a la Señora NANCY MERCEDES NIÑO CÉSPEDES, para la explotación de un yacimiento de ARCILLAS, en un área 9,900 hectáreas localizada en la jurisdicción del municipio del Guamo, en el departamento del Tolima, con una duración de 10 años; la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de agosto de 2006.

Mediante Resolución No. 5579 del 12 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, otorgó a la señora **NANCY MERCEDES NIÑO CÉSPEDES** Licencia Ambiental para la explotación de arcillas, por el término de la vigencia de la Licencia de Explotación No. **0844-73**.

A través de la Resolución No. 000890 del 15 de marzo de 2016, se concedió prórroga de la Licencia de Explotación No. **0844-73**, por el término de diez (10) años contados a partir del 16 de agosto de 2016 hasta el 15 de agosto de 2026; acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de marzo de 2017.

Por medio del Auto No. AUT-901-242 del 18 de abril de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 028 del 19 de abril de 2023, de conformidad con concepto técnico de tarea AnnA Minería N° 9401629 del 06 de abril de 2022, se requirieron los ajustes al Formato Básico Minero Anual de 2016, presentado el día 25 de febrero de 2022, mediante radicado No. 44716, así:

*“Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. **0844-73**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **NANCY MERCEDES NIÑO CÉSPEDES**:*

*Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2016, conforme a las observaciones realizadas en la evaluación técnica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa”.*

Mediante Auto No. AUT-901-241 del 18 de abril de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 028 del 19 de abril de 2023, de conformidad con concepto técnico de tarea AnnA Minería N° 9404913 del 07 de abril de 2022, se requirieron los ajustes al Formato Básico Minero Anual de 2017, presentado el día 25 de febrero de 2022, mediante radicado No. 44751, así:

*“Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. **0844-73**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **NANCY MERCEDES NIÑO CÉSPEDES**:*

*Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al FBM Anual de 2017, conforme a la evaluación técnica realizada. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa”.*

Mediante Auto PAR-I No. 000397 del 25 de julio de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 059 del 26 de julio de 2023, se acogieron las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnica PAR-I No. 333 del 10 de julio de 2023, y se dispuso:

*“**REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. 0844-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2022 a través de la plataforma Anna Minería, habilitada para tal fin. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes”.*

Por medio de Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 118 de 01 de marzo de 2024, acogido en Auto PAR-I No. 257 de 07 de marzo de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 035 del 08 de marzo de 2024, se concluyó que:

*“10.3. En la visita de campo realizada no se evidenció afectación a los componentes abióticos, bióticos; ni contingencias ambientales.*

*10.4. La licencia de explotación No. 0844-73, cuenta con licencia ambiental vigente otorgada por CORTOLIMA mediante resolución No. 5573 del 12 de diciembre de 2011, donde se autoriza la explotación de mineral de arcilla de forma manual. Se desconoce si el titular de la licencia de explotación No. 0844-73 tiene actualización del Plan de Manejo Ambiental Vigente, el cual debe presentar cada cinco (5) años.*

*10.5. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que la Licencia de Explotación No. 0844-73 se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA, Así mismo durante la visita se evidencio que NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del título”.*

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. **0844-73** y mediante Concepto Técnico PAR-Ibague No. 489 del 05 de julio de 2024, que forma parte integral del Auto PAR-I No. 000855 del 10 de julio de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 0101 del 11 de junio de 2024, se concluyó lo siguiente:

### **“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Explotación No. 0844-73, se concluye y recomienda:*

**3.2 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** de fondo respecto al incumplimiento de la titular al requerimiento realizado mediante el Auto AUT-901-241 del 18 de abril de 2023, notificado por el estado jurídico No. 28 del 19 de abril de 2023, para que realice los ajustes necesarios en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA al Formato Básico Minero anual de 2017, radicado con el No. 44751-0 del 25 de febrero de 2022, toda vez que, una vez revisada la mencionada aplicación, se evidencia que no ha sido ajustado/modificado.

**3.3 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** de fondo respecto al incumplimiento de la titular al requerimiento realizado mediante el Auto AUT-901-242 del 18 de abril de 2023, notificado por el estado jurídico No. 28 del 19 de abril de 2023, para que realice los ajustes necesarios en el Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA al Formato Básico Minero anual de 2016, radicado con el No. 44716-0 del 25 de febrero de 2022, toda vez que, una vez revisada la mencionada aplicación, se evidencia que no ha sido ajustado/modificado.

**3.5 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** de fondo respecto al incumplimiento de la titular al requerimiento realizado mediante el AUTO PARI No. 000397 del 25 de julio de 2023, notificado por el estado jurídico No. 59 del 26 de julio de 2023, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2022 a través de la plataforma Anna Minería, toda vez que, revisada ésta, no se evidencia que haya sido presentado (...)

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 0844-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la titular **NO se encuentra al día**”.*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales mencionadas en el Concepto Técnico PAR-Ibague No. 489 del 05 de julio de 2024.

Mediante escrito con radicado No. 20241003351062 del dieciséis (16) de agosto de 2024, la titular NANCY MERCEDES NIÑO CESPEDES manifiesta su intención de renunciar a la Licencia de Explotación No. 0844-73.

El 23 de agosto de 2024 en Concepto Técnico PAR-I No. 594, se concluyó en relación con la solicitud de renuncia presentada por la titular a la Licencia de Explotación No. 0844-73, lo siguiente:

*“(…)*

**3.2.** *Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento de fondo, toda vez que se considera TÉCNICAMENTE VIABLE la solicitud de renuncia a la Licencia de Explotación No. 0844-73, allegada por*

la titular mediante Radicado No. 20241003351062 del 16 de agosto de 2024 a través del Sistema de Gestión Documental -SGD y, así mismo, se recomienda REQUERIR a la titular minera para que dé cumplimiento a los requerimientos de las obligaciones económicas dispuestas en el presente Concepto Técnico, siendo la siguiente:

- **REQUERIR** a la titular de la Licencia de Explotación No. 0844-73, para que realice el pago por concepto de regalías de mineral de ARCILLA MISCELANEA correspondiente al SEGUNDO (II) trimestre del año 2024 por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$197.963,70), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del SEGUNDO (II) trimestre del año 2024, no ha sido allegado por la titular, y que la misma presentó la solicitud de renuncia al título minero

(...)

**3.4. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento** frente al incumplimiento por parte de la titular minera de la Licencia de Explotación No. 0844-73, al requerimiento realizado, bajo causal de cancelación, mediante AUTO PAR-I No. 0855 del 10 de julio de 2024, acogiendo el Concepto Técnico No. 489 del 05 de julio de 2024, para que allegara el pago por valor de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/TCE (\$1.369) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2017 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS, razón por la cual se le concedió el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación; esto, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD, no se evidencia la presentación de lo requerido.

**3.5. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento** frente al incumplimiento por parte de la titular minera de la Licencia de Explotación No. 0844-73, al requerimiento realizado, bajo causal de cancelación, mediante AUTO PAR-I No. 0855 del 10 de julio de 2024, acogiendo el Concepto Técnico No. 489 del 05 de julio de 2024, para que allegara el pago por valor de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.497) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2017 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS, razón por la cual se le concedió el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación; esto, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD, no se evidencia la presentación de lo requerido.

**3.6. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento** frente al incumplimiento por parte de la titular minera de la Licencia de Explotación No. 0844-73, al requerimiento realizado, bajo causal de cancelación, mediante AUTO PAR-I No. 0855 del 10 de julio de 2024, acogiendo el Concepto Técnico No. 489 del 05 de julio de 2024, para que allegara el pago por valor de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.774) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2017 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS, razón por la cual se le concedió el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación; esto, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD, no se evidencia la presentación de lo requerido.

**3.7. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento** frente al incumplimiento por parte de la titular minera de la Licencia de Explotación No. 0844-73, al requerimiento realizado, bajo causal de cancelación, mediante AUTO PAR-I No. 0855 del 10 de julio de 2024, acogiendo el Concepto Técnico No. 489 del 05 de julio de 2024, para que allegara el pago por valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.420) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2017 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS, razón por la cual se le concedió el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación; esto, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD, no se evidencia la presentación de lo requerido.

**3.8. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento** frente al incumplimiento por parte de la titular minera de la Licencia de Explotación No. 0844-73, al requerimiento realizado, bajo causal de cancelación, mediante AUTO PAR-I No. 0855 del 10 de julio de 2024, acogiendo el Concepto Técnico No. 489 del 05 de julio de 2024, para que allegara el pago por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$279) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2021 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS, razón por la cual se le concedió el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación; esto, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD, no se evidencia la presentación de lo requerido.

**3.9. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento** frente al incumplimiento por parte de la titular minera de la Licencia de Explotación No. 0844-73, al requerimiento realizado, bajo causal de cancelación, mediante AUTO PAR-I No. 0855 del 10 de julio de 2024, acogiendo el Concepto Técnico No. 489 del 05 de julio de 2024, para que allegara el pago por valor de DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$240) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2021

para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS, razón por la cual se le concedió el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación; esto, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD, no se evidencia la presentación de lo requerido.

**3.10. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento** frente al incumplimiento por parte de la titular minera de la Licencia de Explotación No. 0844-73, al requerimiento realizado, bajo causal de cancelación, mediante AUTO PAR-I No. 0855 del 10 de julio de 2024, acogiendo el Concepto Técnico No. 489 del 05 de julio de 2024, para que allegara el pago por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$182) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2021 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS, razón por la cual se le concedió el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación; esto, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD, no se evidencia la presentación de lo requerido.

**3.11. Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento** frente al incumplimiento por parte de la titular minera de la Licencia de Explotación No. 0844-73, al requerimiento realizado, bajo causal de cancelación, mediante AUTO PAR-I No. 0855 del 10 de julio de 2024, acogiendo el Concepto Técnico No. 489 del 05 de julio de 2024, para que allegara el pago por valor de CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$53) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS, razón por la cual se le concedió el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación; esto, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD, no se evidencia la presentación de lo requerido. (...).”

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Procede la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a pronunciarse sobre los siguientes trámites que se encuentran pendientes al interior de la Licencia de Explotación No. **0844-73**.

#### 1. Incumplimientos de obligaciones requeridos bajo causal de multa dentro de la Licencia de Explotación No. 0844-73.

En primer lugar, previa evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. **0844-73**, se identificó que mediante AUTOS No. AUT-901-242 del 18 de abril de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 028 del 19 de abril de 2023, AUT-901-241 del 18 de abril de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 028 del 19 de abril de 2023 y PAR-I No. 000397 del 25 de julio de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 059 del 26 de julio de 2023, se requirió a la titular bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegara los ajustes correspondientes al Formato Básico Minero Anual de 2016, ajustes al Formato Básico Minero Anual de 2017 y la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022; para lo cual se otorgó un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a su notificación, la cual, como ya se indicó, se surtió los días 19 de abril de 2023 y 26 de julio de 2023, respectivamente.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico PAR-I No. 489 del 05 de julio de 2024, se evidencia que la titular de la Licencia de Explotación No. **0844-73**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos relacionados en los Autos No. AUT-901-242 del 18 de abril de 2023, AUT-901-241 del 18 de abril de 2023 y PAR-I No. 000397 del 25 de julio de 2023, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, teniendo que los términos se cumplieron el 2 de junio de 2023 y el 8 de septiembre de 2023, respectivamente.

Al respecto, de la imposición de la multa consagra el Decreto 2655 de 1998:

**Artículo 72. MULTAS.** El Ministerio podrá sancionar administrativamente al contratista por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez y para cada caso, que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga y su valor ingresará al Fondo Rotatorio del mencionado despacho.

**Artículo 75. MULTAS, CANCELACION Y CADUCIDAD.** El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.

El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

Ahora bien, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” estableció lo siguiente:

*"ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.*

*(...)*

*Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo. (...)"*

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al **valor de la Unidad de Valor Básico - UVB vigente**.

Una vez revisado lo contemplado en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se evidencia que a las multas se les debe realizar el ajuste de los valores de salarios mínimos mensuales vigentes (SMMMMLV) a Unidad de Valor Básico (UVB)\_vigente<sup>1</sup>

Así las cosas, la **Unidad de Valor Básico – UVB vigente** será aplicada en los procedimientos administrativos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a partir del 01 de enero de 2024 a procedimientos de cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se deben tasar con base al valor para el efecto expida el Gobierno Nacional<sup>2</sup>.

El valor de dicha Unidad de Valor Básico – UVB, será fijado anualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución proferida antes del 01 de enero de cada año.

Por lo anterior, se procederá a **IMPONER MULTA** correspondiente a **UN (1) salario mínimo legal mensual vigente**, y haciendo la conversión a Unidad de Valor Tributario - UVB, en el presente acto administrativo sancionatorio se impone la Multa correspondiente a **CIENTO DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y UN UNIDADES DE VALOR BÁSICO (118,71 U.V.B.) vigentes** para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

## **2. Solicitud de Renuncia a la Licencia de Explotación No. 0844-73.**

De otra parte, tras la revisión jurídica del expediente administrativo contentivo de la Licencia de Explotación No. 0844-73 y teniendo en cuenta que el día dieciséis (16) de agosto de 2024 fue radicada la petición con No. 20241003351062, a través de la cual se presenta **renuncia a la Licencia de Explotación No. 0844-73**, cuyo titular es la señora NANCY MERCEDES NIÑO CESPEDES, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, que al literal dispone:

*"ARTÍCULO 23. Renuncia. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.*

*No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."*

<sup>1</sup> Para el año 2024 el valor de la UVB es de \$10951, valor fijado por El Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>2</sup> Memorando 20233000289853 del 31 de agosto de 2023 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

De acuerdo con lo anterior, atendiendo a que mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 118 de 01 de marzo de 2024 se corroboró que no existen labores de explotación minera, ni se evidenció afectación a los componentes abióticos, bióticos; ni contingencias ambientales ni afectación y toda vez que el Decreto 2655 de 1988, normatividad aplicable al presente caso, no exige que el titular minero se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de presentar la solicitud, se procederá a declarar viable la petición de renuncia a la Licencia de Explotación No. 0844-73 y a declarar las sumas adeudadas por el titular frente a esta Agencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la competencia fiscalizadora que le asiste a la Autoridad Minera con relación al seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos mineros, tal y como se indicó en el acápite anterior del presente acto administrativo.

Finalmente, se tiene que una vez revisado el Estado de Cartera de la Licencia de Explotación No. 0844-73, se estableció que la misma adeuda las siguientes sumas de dinero que a continuación se relacionan, razón por la cual, se procederá a declarar suma en la parte resolutive del presente acto administrativo, a saber:

- MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/TCE (\$1.369) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2017 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS.
- MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.497) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2017 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS.
- SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.774) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2017 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS.
- MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.420) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2017 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS.
- DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$279) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2021 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS.
- DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$240) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2021 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS.
- CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$182) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2021 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS.
- CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$53) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS.

De otra parte, con relación al requerimiento efectuado en el Concepto Técnico PAR-I No. 594 del 23 de agosto de 2024, referente al pago por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$197.963,70), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías de mineral de ARCILLA MISCELANEA correspondiente al SEGUNDO (II) trimestre del año 2024; dicha suma no será objeto de declaratoria en el presente acto administrativo, habida cuenta que, en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 118 de 01 de marzo de 2024, se determinó que la Licencia de Explotación No.0844-73 se encuentra sin actividad minera.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER** a la señora **NANCY MERCEDES NIÑO CÉSPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.553.409, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **0844-73**, multa equivalente a **CIENTO DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y UN UNIDADES DE VALOR BÁSICO (118,71 U.V.B.)** vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de

la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Informar a la titular que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER** la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de la señora **NANCY MERCEDES NIÑO CESPEDES** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.553.409, titular de la Licencia de Explotación No. **0844-73**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR** la terminación de la Licencia de Explotación No. **0844-73**, cuyo titular minero es la señora **NANCY MERCEDES NIÑO CESPEDES** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.553.409, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 0844-73, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-, sustituido por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021 a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR** que la señora **NANCY MERCEDES NIÑO CESPEDES** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.553.409 titular de la Licencia de Explotación No. **0844-73**, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- *MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/TCE (\$1.369) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2017 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS.*
- *MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.497) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2017 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS.*
- *SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.774) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2017 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS.*
- *MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.420) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2017 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS.*
- *DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$279) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2021 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS.*
- *DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$240) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2021 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS.*
- *CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$182) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2021 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS.*
- *CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$53) más los intereses generados desde el 10 de marzo de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de menor valor pagado de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021 para el mineral ARCILLAS MISCELANEAS.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías o sus saldos, entre otras, se deben gestionar a través del enlace <https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO TERCERO. -** Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la multa impuesta y de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Tolima – **CORTOLIMA**-, a la Alcaldía del municipio de **EL GUAMO**, departamento del **TOLIMA**. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos SEGUNDO y TERCERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área de la Licencia de Explotación **No. 0844-73** en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora **NANCY MERCEDES NIÑO CESPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.553.409, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. **0844-73**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO  
ALBERTO  
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO  
CARDONA VARGAS  
Fecha: 2024.10.31 08:42:46  
-05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: José Guillermo Forero Ballestas, Abogado PAR-I  
Laura Daniela Solano Colmenares, Abogada PAR-I  
Aprobó: Diego Linares Rozo, Coordinador PAR-I  
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM  
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez, Coordinador GSC-ZO  
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

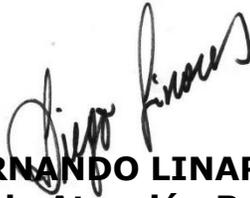
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 799 del 12 de septiembre de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 15661 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No. **15661**, la cual se notifico al señor RUBEN PEREZ mediante notificación por aviso radicado No. 20249010555431 devuelto por correspondencia y publicado en la pagina web mediante consecutivo PARI-092-2024 fijado el 25 de noviembre de 2024 y desfijado el 29 de noviembre de 2024 entendiendose notificado el día 03 de diciembre de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 18 de diciembre del 2024, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2024.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000799 DE

(12 de septiembre 2024)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 15661 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Con Resolución No. 701503 del 01 de octubre de 1997, el Ministerio de Minas y Energía otorgó al señor **RUBEN PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19093636, la Licencia de Explotación No 15661, para la explotación de un yacimiento de MARMOL, ubicado en jurisdicción del municipio de TERUEL, departamento del HUILA, en un área de 18,9489 hectáreas, por el término de diez (10) años contados desde el 21 de enero de 2002, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

El día 19 de septiembre de 2011, mediante Auto GTRI No. 659, notificado por estado jurídico No. 090 del 20 de septiembre de 2011, se procedió a: • REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 15661 para que realice el pago por un valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$179.220), por concepto de inspección de campo al título minero.

A través de Resolución VCT No. 002332 del 28 de septiembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 8 de febrero de 2016, se prorrogó la vigencia de la Licencia de Explotación No. 15661, por el término de diez (10) años contados a partir del 21 de enero de 2012 a hasta el 20 de enero de 2022.

Mediante Resolución VSC No. 000989 del 28 de octubre de 2019, se impuso multa al titular de la Licencia de Explotación No. 15661 por la suma de cinco (5) s.m.l.m.v., notificada por medio de aviso radicado 20209010393021 del 02 de marzo de 2020 entregado por correspondencia 08 de marzo de 2020 número de guía de 472 No. RA249783516CO, quedando ejecutoriada y firme el 25 de marzo de 2020, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Por medio del memorando Radicado ANM No: 20239010476153 del 29 de marzo de 2023, se remite a la Grupo de cobro coactivo de la ANM para el INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO, la Resolución VSC No. 000989 del 28 de octubre de 2019, resolución que impuso la multa.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Licencia de Explotación No. 15661 y mediante concepto técnico PARI N°155 del 06 de marzo de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente entre otros:

*” Se debe realizar PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, respecto al incumplimiento reiterativo al requerimiento de presentar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI reiteradamente desde el Auto PAR- I No. 0129 del 26 de febrero de 2016 (notificado por estado jurídico No. 009 del 8 de marzo de 2016), incluyendo la Resolución No. 000989 de 28 de octubre de 2019.*

*Se debe realizar PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, respecto al incumplimiento reiterativo al Auto GTRI No. 006 del 14 de enero de 2010, notificado por estado jurídico No. 003 del 19 de enero de 2010 y a la Resolución*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 15661 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

No. 000989 de 28 de octubre de 2019, en cuanto a la presentación de la copia del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorga licencia ambiental o certificación de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para la Licencia de Explotación No. 15661, teniendo en cuenta que una vez revisado el aplicativo ANNA MINERIA, no se evidencia su presentación.

Se debe realizar PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, respecto al incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PAR-I- 649 del 07 de junio de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0030-2022 del 8 de junio de 2022 y la Resolución No. 000989 de 28 de octubre de 2019, referente al diligenciamiento y refrendación de los Formatos Básicos Mineros anual 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2005, 2004, 2003; FBM semestral de 2006, 2007, 2008, 2009 y la modificación a los FBM anual 2006, 2007, 2008 y 2009 en la plataforma ANNA Minería, de igual manera al auto PARI No. 1216 del 6 de diciembre de 2023, en cuanto a diligenciamiento y refrendación del Formato Básico Minero anual 2022, teniendo en cuenta que una vez revisado el aplicativo ANNA MINERIA, no se evidencia su presentación.

Se debe REQUERIR la presentación del FBM anual del 2023, por medio del aplicativo ANNA MINERIA, para su respectiva evaluación.

Se debe realizar PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, respecto al incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PAR-I- 649 del 07 de junio de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0030-2022 del 8 de junio de 2022, referente a la presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, Auto PAR-I- 649 del 07 de junio de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 0030-2022 del 8 de junio de 2022, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar, correspondientes al trimestre III y IV del año 2020, Auto PARI No. 1216 del 6 de diciembre de 2023, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago y certificado de origen, si a ello hubiere lugar, correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2021; I, II, III y IV trimestre del 2022 y I y II trimestre del 2023, toda vez que a la fecha de elaboración no reposan en el expediente minero ni en SGD.

Se recomienda REQUERIR la presentación de los formatos de declaraciones de producción y liquidación de regalías del III y IV de 2023, para su respectiva evaluación, teniendo en cuenta que revisado el SGD, no han sido allegados.

Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, frente a la omisión por parte del titular de lo requerido en el Auto PAR-I No. 124 del 04 de febrero del 2021(notificado por estado jurídico No. 009 del 10 de febrero del 2021), Auto GTRI No. 659 del 19 de septiembre de 2011 (notificado por estado jurídico No. 090 del 20 de septiembre de 2011).

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación No. 15661, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.”

Con Auto PAR-I No. 266 del 11 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 36 del 12 de marzo de 2024, se dispuso:

1. **“REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. 15661, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la presentación del FBM anual del 2023 junto con su plano anexo, por medio del aplicativo ANNA MINERIA, habilitado para tal fin. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
2. **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. 15661, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los Formatos de declaraciones de producción y liquidación de regalías del III y IV de 2023, junto con su comprobante de pago si a ello hubiere lugar. En virtud a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.”

Revisado a la fecha el expediente No. 15661, se pudo establecer que el titular señor **RUBEN PEREZ** no hizo uso del derecho de preferencia consagrado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 15661 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Previa evaluación del expediente digital se evidencia que, mediante Resolución No. 701503 del 01 de octubre de 1997, el Ministerio de Minas y Energía otorgó al señor **RUBEN PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19093636, la Licencia de Explotación No. 15661, para la explotación de un yacimiento de MARMOL, ubicado en jurisdicción del municipio de TERUEL, departamento del HUILA, en un área de 18,9489 hectáreas, por el término de diez (10) años contados desde el 21 de enero de 2002, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

A su vez con Resolución VCT No. 002332 del 28 de septiembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 8 de febrero de 2016, se prorrogó la vigencia de la Licencia de Explotación No. 15661, por el término de diez (10) años contados a partir del 21 de enero de 2012 a hasta el 20 de enero de 2022.

Respecto de lo anterior, el legislador señaló en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, con relación a los plazos, condiciones, términos y obligaciones que serán cumplidos conforme a dicha ley, así:

*“Artículo 46. Plazo de la licencia de explotación. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

*Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.”*

En ese sentido, en principio, la única manera de eludir los efectos que sobrevienen al vencimiento del plazo, es mediante un acto de voluntad que modifique el mismo, que para el caso que nos ocupa debe ajustarse a las condiciones y exigencias fijadas por las normas establecidas en la normatividad minera, y que no constituye un negocio jurídico nuevo, de tal manera que se regula por las normas vigentes al momento de su otorgamiento, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia, sin embargo, no se evidencia este acto de voluntad en el presente caso, pues el titular de la Licencia no solicitó el derecho de preferencia consagrado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

Así las cosas, examinado el expediente de manera integral se observa que no existe impedimento legal que imposibilite la terminación por vencimiento de la Licencia de Explotación **No. 15661**.

Por lo tanto, es el caso entrar a resolver la terminación de la Licencia de Explotación **No. 15661**, teniendo en cuenta que la vigencia del título minero en referencia expiró el 20 de enero de 2022, y, tal como se concluye en el Concepto Técnico PAR-I No. 155 del 06 de marzo de 2024, el cual hace parte integral del expediente, se declararán y requerirán las obligaciones adeudadas.

Se procederá en el presente acto administrativo a declarar la deuda que tiene el señor **RUBEN PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19093636, por concepto de pago de visita de fiscalización requerido en Auto GTRI No. 659, notificado por estado jurídico No. 090 del 20 de septiembre de 2011, por valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$179.220)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Por último, considerando que el titular minero no aportó instrumento ambiental que avalara actividad de explotación alguna, como tampoco la modificación al Programa de Trabajos e Inversiones PTI, en el presente acto de terminación no se acogerán las recomendaciones del Concepto Técnico PAR-I No. 155 del 06 de marzo de 2024 y Auto PAR-I No. 266 del 11 de marzo de 2024, referente a los Formatos Básicos Mineros y Formularios de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 15661 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la terminación de la Licencia de Explotación No. 15661, otorgada al señor **RUBEN PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19093636, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. -** Se informa que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 15661, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se informa que no se encuentra autorizado para comercializar la producción o los excedentes de los minerales explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR** que el señor **RUBEN PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19093636, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$179.220)**, por concepto de visita de seguimiento y control, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido en Auto GTRI No. 659 del año 2011, notificado por estado jurídico No. 090 del 20 de septiembre de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el link <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO TERCERO. -** Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área de la Licencia de Explotación No. 15661 en el sistema gráfico, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitir copia a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM- y la Alcaldía del municipio de TERUEL, departamento de HUILA, para su conocimiento y fines pertinentes. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **RUBEN PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19093636, en su condición de titular de la licencia de Explotación No 15661, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 15661 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO

ALBERTO CARDONA

VARGAS

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2024.09.12 19:36:44 -05'00'

*Elaboró: Claudia Medina, Abogada PAR-Ibagué*  
*Revisó: Cristian David Moyano Orjuela, Abogado-PAR Ibagué*  
*Aprobó: Diego Fernando Linares Rozo, Coordinador PAR-I*  
*Filtró: Alex David Torres Daza, Abogado VSCSM*  
*Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez, Coordinador GSC ZO*  
*Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*